

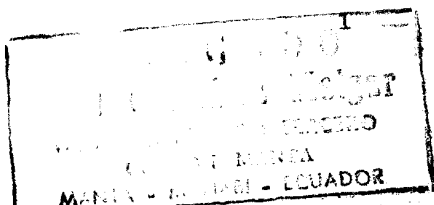
941
COPIA
000002

NUMERO: (941) . -

CONSTITUCION DE UNA COMPANIA DE SOCIEDAD ANONIMA, DENOMINADA:
COMPANIA AEREOSESVI S.A.; OTORGAN LOS SEÑORES: MARCOS HUGO
VITERI ANDRADE, CARLOS HUMBERTO VITERI ANDRADE.-

CUANTIA: S/.5'000.000,00.-

En la Ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre,
Provincia de Manabí, República del Ecuador; hoy día miércoles
nueve de julio de mil novecientos noventa y siete ,
ante mí Abogado R/UL GONZALEZ MELGAR, Notario Público Tercero
del Cantón; Comparecen, los señores: MARCOS HUGO VITERI
ANDRADE, casado; y, CARLOS HUMBERTO VITERI ANDRADE, soltero,
todos por sus propios derechos. Los comparecientes son
mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, el primero
domiciliado en esta ciudad y el segundo domiciliado en
la ciudad de Guayaquil en tránsito por este Puerto
de Manta, hábiles y capaces para contratar y obligarse
a quienes de conocer personalmente, doy fé. Bien instruidos en
el objeto y resultados de esta Escritura de CONSTITUCION DE
UNA COMPANIA DE SOCIEDAD ANONIMA, la cual proceden a
celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a
Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: SEÑOR
NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
dignese insertar una que contiene un contrato de Constitución
de una COMPANIA ANONIMA, que se registrá por las cláusulas
siguientes: PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen a la celebración
de la presente escritura, las siguientes personas: MARCOS
HUGO VITERI ANDRADE, ecuatoriano, mayor de edad, casado,
empresario, domiciliado en esta ciudad de Manta, y; CARLOS



HUMBERTO VITERI ANDRADE, soltero, ecuatoriano, mayor de edad, empresario, domiciliado en la ciudad de Guayaquil. SEGUNDA:

CONSTITUCION Y DENOMINACION.- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una Compañía Anónima, que se denominará "AEREOSERVI S.A.", la misma que se registrará por las Leyes de la República del Ecuador, por este contrato y por los Reglamentos internos debidamente aprobados.-

TERCERA: OBJETO SOCIAL Y FINALIDAD.- EL objeto de la compañía se concreta a las siguientes actividades: A la transportación de carga Aérea, marítima y terrestre de todo tipo, tanto en el interior de la República como desde el exterior hacia el país y viceversa; podrá de igual forma transportar personas. De igual forma la compañía podrá comprar, importar, exportar todo tipo de maquinarias y medios de transporte. Podrá dedicarse además a la compraventa, industrialización, construcción, ensamblaje, distribución y comercialización en general de toda clase de vehículos, aceites, lubricantes, llantas, repuestos. Incursionará y operará en el área Turística, en el área de bienes raíces, así como en el de la construcción Pública o privada, podrá construir, concesionar, operar, efectuar mantenimiento, Administrar, comercializar, ejecutar obras de ingeniería, civil, eléctrica, electrónica, mecánica, hidráulica. Exportará, importará, distribuirá, industrializará, sembrará, cosechará y comercializará, productos agrícolas y del mar, de ríos, de Lagos, de piscinas de cautiverios, de laboratorios, y/o desobaderos. Igualmente podrá dedicarse al comercio en general, tanto en el mercado local como en el extranjero comercializando toda clase de

000003

COPIA
(pos)

productos tales como: materiales de ferretería, materiales de construcción, equipos camineros, maquinarias agrícolas, industrial y pesquera, medicamentos y equipos electrónicos, productos y alimentos para uso animal y agrícola, suministros de oficina, bebidas, gaseosas, licores, equipos de gimnasia, electrodomesticos, distribución é instalación de aluminio y vidrio, embutidos y conservas y productos alimenticios en general. Para el cumplimiento de sus fines podrá gestionar y obtener los permisos respectivos así como establecer aduanas privadas con sujeción al trámite y obtención de las autorizaciones y permisos de Ley. Para el transporte de personas se asociará con personas naturales o jurídicas que posean la respectiva autorización de la Dirección Nacional de Tránsito y establecerá tantas y cuantas agencias y sistemas operativos sean necesarios para la consecución de sus objetivos. Pudiendo por lo tanto importar, exportar así como asociarse con otras personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, en participación o mediante la constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales. CUARTA: DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, pudiendo establecer Sucursales y Agencias en cualquier lugar de la República y del Exterior. La compañía tendrá una duración de Cincuenta años contados a partir de la inscripción de este Contrato en el Registro Mercantil. QUINTA: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- El Capital de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000,00)



dividido en quinientas acciones ordinarias y nominativas de DIEZ MIL SUCRES, cada una de ellas, las acciones son iguales, acumulativas e indivisibles.-

SEXTA: TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos de acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero cero uno (001) a quinientos (500) y contendrán las declaraciones prescritas en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones. SEPTIMA: AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.- La

Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que posean al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y orden numérico.- OCTAVA: VOTO.- En proporción a su

valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a un voto en las Juntas Generales.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto. Cuando haya varios propietarios de una misma acción estos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos. NOVENA: DESTRUCCION O PERDIDA DEL

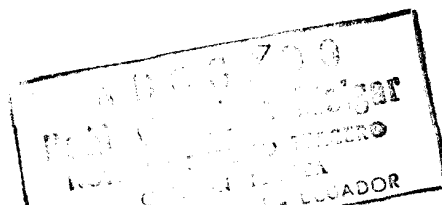
TITULO.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se

5
ABOGADO
Eduardo de la Cruz
NOT. PUBLICO TERCERO
C. J. M. A.
MAY 19 1964

calidad de Accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido por la Junta General, según el caso.- Reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente o Gerente General conforme al Estatuto, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Gerencia. b) Corresponde al Presidente presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y al estatuto, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto.

CUARTA: DEL GERENTE GENERAL.- a) El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las leyes. b) Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinados por los artículos doscientos ochenta y seis, trescientos cinco, trescientos diez, trescientos once y trescientos doce y los demás determinados para los gerentes y administradores, de la Ley de Compañías, debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las leyes ecuatorianas, el presente estatuto y los Reglamentos Internos. c).- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para un periodo de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente

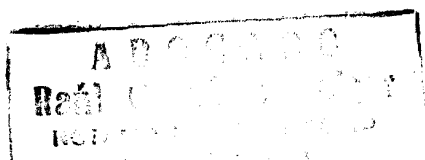
o removido por la Junta General. según sea el caso: será el secretario nato de la Junta General. d) En caso de ausencia temporal del Presidente asumirá tales funciones, si la ausencia fuera definitiva mantendrá el control de tales funciones hasta que la Junta General de Accionistas designe al nuevo Presidente conforme al Estatuto, debiendo convocar a Junta General de accionistas para tal efecto dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo de Presidente. e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos que dicte la Junta General De Accionistas. f) Organizar y ejercer la más correcta y eficiente administración de la Compañía: g) Otorgar poderes especiales para designar u otorgar nombramientos de Gerentes Auxiliares, de Agencias o Sucursales que fueren necesarios para el desenvolvimiento de la compañía y previa aprobación de tal necesidad por parte de la Junta General. h) Presentar balances e informes, según lo dispone la Ley. i) Atender sobre todo lo atinente a empleados y trabajadores incluyendo la concesión de licencias, contratar, remover, fijar sueldos y salarios, problemas laborales. j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagaré y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía: k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimare conveniente: l) Firmar pedidos, facturas, y ejecutar todas las gestiones que se



relacionen con trámites de importación en organismos fiscales. municipales: m) Celebrar contratos de arrendamientos de bienes muebles o inmuebles y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles de o para la compañía; n) Comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; ñ) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; o) Utilizar el sistema de consulta postal para cada uno de los accionistas de la Compañía, cuando estime que requiere de manera urgente tomar decisiones que excedan las facultades que le han sido conferidas; y autorizará con su firma las operaciones que obliguen a la compañía hasta por el monto que determine la Junta General, el mismo que se medirá en salarios mínimos vitales. p) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o este Estatuto le hayan sido asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas o avales, en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas. DECIMA TERCERA: FORMA Y EPOCA DE CONVOCATORIAS DE JUNTAS GENERALES. UNO.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para

000006

deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital suscrito y pagado. Al no obtenerse ese quórum la Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria; dicha reunión, por segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital concurrente de los accionistas presentes, según lo establecido en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. DOS: La Junta General tendrá las atribuciones establecidas en el artículo Doscientos setenta y tres de la Ley de Compañía y todas aquellas atribuciones que por ley le corresponden. Las convocatorias a Juntas Generales se la efectuará según lo establecido el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías, pero para el efecto de llevar a cabo la Junta también es aplicable a esta, lo establecido en el artículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías. La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías, pudiendo realizarse Juntas Generales Extraordinarias cada vez que sea necesario. La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente o el Gerente General; pudiendo ser convocada por el Comisario en caso de urgencia, podrá también el veinticinco por ciento de los accionistas solicitar a la superintendencia de compañías efectuar la convocatoria en los casos que la ley determine y permita. DECIMA CUARTA: DE LAS



UTILIDADES.- Las utilidades liquidas y realizadas serán distribuidas entre los socios anual o semestralmente, salvo resolución en contrario de la Junta General. DECIMA QUINTA:

DE LA FISCALIZACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Junta General nombrará cada dos años un Comisario Principal y un suplente, los comisarios se regirán por las pertinentes disposiciones de la ley de compañías, la disolución de la Sociedad de la compañía tendrá lugar por cualquiera de las causales determinadas por la Ley y se efectuará según lo establece la pertinente Ley.- DECIMA SEXTA.- DEL PAGO Y

SUSCRIPCION DEL CAPITAL INICIAL: El capital esta integramente suscrito y se ha pagado en numerario en su totalidad de conformidad con lo que a continuación se detalla: - -

ACCIONISTAS	No. DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN EFECTIVO
MARCOS VITERI ANDRADE	475	S/. 4'750.000	4'750.000
CARLOS VITERI ANDRADE	25	250.000	250.000
	500	5'000.000	5'000.000

Por tanto corresponde: Al socio MARCOS HUGO VITERI ANDRADE Cuatrocientos setenta y cinco acciones de Diez mil sucres cada una de ellas. Las que al momento de la constitución de la Compañía porcentualmente representan el noventa y cinco por ciento del Capital suscrito y pagado de la Compañía. Al socio CARLOS HUMBERTO VITERI ANDRADE, veinticinco acciones de Diez mil sucres cada una de ellas. Las que al momento de la constitución de la compañía porcentualmente representan el cinco por ciento del capital suscrito y pagado de la compañía. Siendo que la totalidad del aporte se lo realiza en efectivo, se deposita dichos valores en la cuenta especial de



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

(SEIS)

000007

Manta, Junio 24 de 1997

C E R T I F I C A D O

A solicitud de parte interesada certificamos que el día 24/Jun/97 mediante comprobante No. 06-043821 hemos recibido la cantidad de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 5'000.000,00) para cuenta de integración de capital de la compañía AEREOSERVI S.A. realizan los siguientes señores:

Sr. Marcos Viteri S/. 4'750.000

Sr. Carlos Viteri S/. 250.000

S/. 5'000.000,00

Estos fondos permanecerán en esta Institución hasta que nos sea presentada la aprobación legal pertinente de la Superintendencia de Compañías.

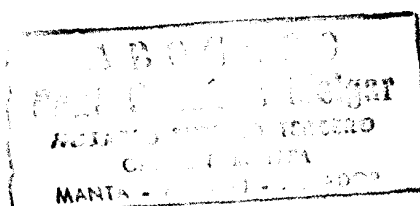
Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Suc. Manta

[Firma]
Curi C.
GERENCIAL (E)

kvn.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: INTENDENCIA DE PORTOVIEJO

No. Trámite 00235
Ciudad: PORTOVIEJO
FECHA: 05/05/97

AS 3074
Vice-Superintendente

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.-AEROTRANSMAR S.A.

2.-MANCARGA S.A.

3.-FASTEXPRESS S.A.

4.-AEROSERVI S.A.

5.-ADUASERVI S.A.

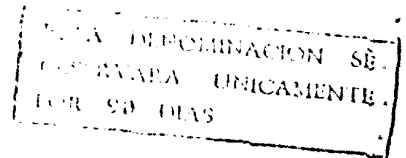
ACEPTADA: *La cuarta alternativa*

NEGADA. RAZON:

PARTICULAR DUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

Francisco de V. Salcedo
DR. IVAN SALCEDO CORONEL

SECRETARIO GENERAL.

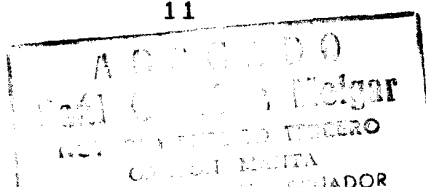


000008

Integración de Capital de la Compañía que para el efecto se abre en uno de los Bancos de la localidad. Información que en detalle consta en el certificado de depósito bancario. El mismo que se protocoliza en esta escritura en calidad de documento habilitante. DECIMA SEPTIMA.- Los comparecientes autorizan al socio MARCOS HUGO VITERI ANDRADE, a fin de que en calidad de mandatario de ellos, realice las gestiones necesarias, para la obtención y aprobación de este contrato y su inscripción en el Registro Mercantil. Se acompaña como documento habilitante el certificado bancario de depósito de la cuenta de integración de capital. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de la escritura de constitución de esta compañía. (firmado) Abogado Jimmy Villavicencio Navia, Matrícula Número ochocientos ochenta y seis del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que queda elevada a Escritura Pública con todo el valor Legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta escritura a los otorgantes por mí el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fé.-



MARCOS HUGO VITERI ANDRADE
C.C. No. 091314335-0



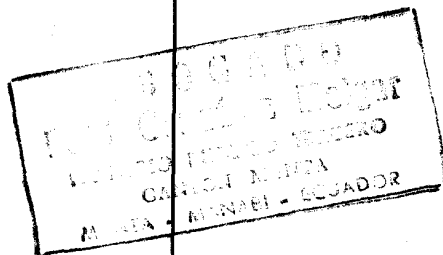
X *Carlos H. Viteri Andrade*

CARLOS H. VITERI ANDRADE.-

C.C. No. 130499459-1

Raúl González Melgar
EL NOTARIO.-

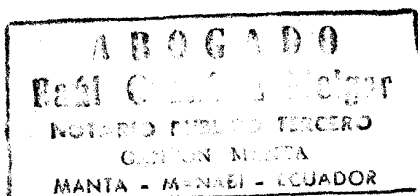
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE
MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO . -
EL NOTARIO . -



Raúl González Melgar
Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DOY FE:

que al margen de la Matriz de la presente escritura hay una RAZON que dice; que mediante Resolución nº 97-4-1-100119 del 06 de Agosto de 1997, Autorizada por el señor Doctor César Moja Jiménez, Intendente de Compañías de portoviejo, queda aprobada la constitución de; AEROSERVI S.A. . Manta, Agosto 07 de 1997 . - EL NOTARIO .



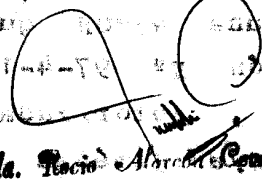
Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DEJO INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DENOMINADA " AEROSERVI SOCIEDAD ANONIMA ", OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : MARCOS HUGOS Y CARLOS HUMBERTO VITERI ANDRADE, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO QUINIENTOS NOVENTA Y UNO (591) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL CIENTO TREINTA Y UNO (1.131) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº 97-4-1-1-00119 DE FECHA: SEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, CUMPLIENDO ASI LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B(, POR EL SEÑOR DOCTOR CESAR MOYA JIMENEZ, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLU



Q

MANA, 8 DE AGOSTO DE 1997



**Registradora Mercantil
del Cantón Manta**

1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 1, 1941. It is a message of the President to the Congress, and it is a message of the President to the Congress, and it is a message of the President to the Congress.